Comodoro Rivadavia, 16 de febrero de 2009.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2727-Año 2006** caratulado: **"R., A. A. s/ Daño"** y su acumulado **Expte. N° 2786/06** caratulado **"R., A. A. s/ Daño"**, para resolver sobre la prescripción de la acción penal y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 25/ 26 vta. y fs.73/ 74 vta. el Ministerio Fiscal solicita la elevación a juicio de las causas imputando a A. A. R. el delito de Daño por los hechos ocurridos en esta ciudad el 8 de mayo y el 13 de marzo de 2005 en perjuicio de H. V. S. y de J. E. B.

Que a fs. 31 se cita a juicio a las partes el **7 de agosto de 2006** y se señala audiencia para resolver las solicitudes de suspensión del juicio a prueba presentadas por la Defensa del imputado, sin que la misma pudiera realizarse atento su incomparecencia lo que motivó la declaración de rebeldía de fs. 106/vta. y la suspensión del trámite de la presente en los términos del art. 259 del C.P.P.-

En virtud de la resolución dictada en autos no se practicaron nuevas medidas, resultando último acto secuela de juicio el mencionado decreto de fecha **7 de agosto de 2006** y de acuerdo a lo establecido en el art. 67 del Código Penal, conforme

las modificaciones introducidas por ley 25.990 que es de aplicación por resultar ley más benigna (art. 2 del citado cuerpo legal), considerando que se le imputan al nombrado los delitos de **daño** –2 hechos- en concurso real (arts.183 y 55 del C.P.) ha operado la prescripción de la acción de acuerdo a lo establecido en el art. 62 inc.2º del código de fondo y corresponde su sobreseimiento (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.) dejando sin efecto la captura que pesa sobre el mismo.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los arts.59 inc.3º y 62 inc.2º, 67 modificado por Ley 25.990 en función de los arts. 183 y 55 del C.P. y arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.,

RESUELVO :

1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION (arts.59 inc.3º, 62 inc.2º y 67 modificado por Ley 25.990 del C.P.) y **SOBRESEER** a **A. A. R.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 31 de octubre de 19**, hijo de M. E. y de M. N. G., soltero, con estudios primarios completos,

ayudante de albañil, D.N.I. Nº **.***.***, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia **N° U******* del 30/06/06 de los delitos de **Daño** –2 hechos- en concurso real (arts. 183 y 55 del C.P.) por los hechos ocurridos en esta ciudad los días 8 de mayo y 13 de marzo de 2005 en perjuicio de H. V. S. y de J. E. B. respectivamente (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.).----------

2º) DEJAR SIN EFECTO la REBELDIA y CAPTURA de A. A. R., decretada a fs. 106/vta., por las consideraciones efectuadas (art. 261 del C.P.P.).----------

3º) LIBRAR oficio a la Unidad Regional de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia a los fines de comunicar lo resuelto en los ptos.1º) y 2°) de la presente.----------

4º) REGULAR los honorarios de la Defensa Pública por los trabajos efectuadas para la defensa del nombrado en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500)** (art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Dec. Ley 2.200 t.o. Ley 4.335).---

5°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.- Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: LEANDRO ROBLEDO - Secretario-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 20/09